

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO: No. 431

Santiago de Cali, Ocho (08) de Marzo del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL – DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: GLADYS LENIS GRAJALES
DEMANDADO: LUIS HERMES ORTIZ OCORÓ
RADICADO: 2021-00115-00

La presente demanda verbal de pertenencia presentada por la señora GLADYS LENIS GRAJALES ha sido repartida a este juzgado para asumir su conocimiento, no obstante, una vez revisado tanto el libelo demandatorio como sus anexos, se observa el despacho que la demanda debe ser inadmitida para que se subsanen los siguientes aspectos:

Teniendo en cuenta que el lapso de tiempo de posesión debe estar delimitado, debe precisar la fecha o la época en la cual empezó el ejercicio de la posesión, manifestando de forma precisa y clara lo siguiente:

- Cuando entró a ejercer la posesión.
- En qué circunstancias de modo y lugar entró a ejercer la posesión.

De igual manera, no fue allegado por el extremo demandante el certificado especial emitido por el registrador de instrumentos públicos en el que se indique los sujetos titulares de derechos reales sobre el bien en disputa, omitiendo de esta forma mandato establecido en el artículo 375, numeral 5 de nuestro Estatuto General Procedimental, el cual se erige como requisito esencial de la demanda en los procesos de pertenencia.

También deberán aportarse debidamente actualizados el avalúo catastral del inmueble objeto de prescripción (año 2021), certificado de tradición actualizado (año 2021), y el poder (año 2021), toda vez los que se allegaron a la demanda datan del año 2018.

Finalmente, teniendo en cuenta la documentación antes relacionada, debe adecuarse el acápite de la cuantía el cual debe estar conforme a lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 26 del C. G. del P.

Así las cosas, encontrando el suscrito que la demanda adolece de requisitos esenciales para su admisión, se procederá en los términos indicados en el Art. 90, otorgándole al extremo actor el termino de cinco 5 días para que subsane las falencias aquí señaladas. debe la apoderada demandante, adecuar la cuantía

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda verbal declarativa de pertenencia, formulada por GLADYS LENIS GRAJALES contra LUIS HERMES ORTIZ OCORÓ

SEGUNDO.- CONCEDER el término de cinco (05) días, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 90 del CGP, a fin de que se subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo de la presente demanda.

TERCERO.- NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P. o de conformidad con lo estipulado en el

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

2021-00116